Rawson, 22 febrero de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«M., P. A. c/ N. C. D. S.A. s/ Cobro de pesos e indem. de ley»** (Expte. N° 25941 - Año 2023). ----------
------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la parte actora, ID 1224088 e ID 1224090, contra la sentencia interlocutoria nro. 470/23 de la Sala única de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia. ----------

------ Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo). ----------

------ Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa. -
----

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación deducido por la parte actora, ID 1224088 e ID 1224090, contra la sentencia interlocutoria nro. 470/23 de la Sala única de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia. ---

---- **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos por el art. 296 del CPCC. ----------

----- **3º) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

---La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia la Dra. Silvia A. Bustos. ----------

----Fdo. Dres. Mario Vivas y Ricardo A. Napolitani.

Registrada el 22/02/2024 bajo el N° /2024. Conste.

Fdo. Cecilia Corneo, secretaria.